

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL DE LOS INSPECTORES FEDERALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALMA ERIKA FLORES VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De **"LA ASEA"**:

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. El Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre, Director General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00749, autorizada por el C.P. René González Martínez, Director de Finanzas, en suplencia del Director General de Recursos Financieros de **"LA ASEA"**, quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para la partida: 39602 "otros gastos por responsabilidades", para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, misma que requiere el servicio, por lo que el Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre, o quien lo sustituya en el cargo, actuará como administrador del contrato, el cual será asistido por el Lic. Noe Yair Cuéllar Rojas, Subdirector de Control de Bienes y Aseguramiento de **"LA ASEA"**, o quien lo sustituya en el cargo verificará el cumplimiento del mismo y elaborará el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que **"EL PROVEEDOR"** cumplió con la prestación del servicio, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la Notificación de la Adjudicación Directa, de fecha 30 de julio de 2018, expedida por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, misma que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción III, 28 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 75 de su Reglamento, aunado a que de conformidad con la justificación para la prestación del servicio y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por **"EL PROVEEDOR"** están plenamente relacionadas con la prestación del servicio objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para **"LA ASEA"** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.

- 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a **“EL PROVEEDOR”**.
2. **“EL PROVEEDOR”**, declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:
- 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 70,533, de fecha 10 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público No. 99, del entonces Distrito Federal, se hizo constar la constitución de **“SEGUROS ST. PAUL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
 - 2.2. Que mediante Escritura Pública Número 91,202, de fecha 17 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 17, del entonces Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad a la de **“GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
 - 2.3. La Lic. Alma Erika Flores Vargas, en su carácter de representante legal, acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública número 57,645, de fecha 08 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público No. 25, del entonces Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
 - 2.4. Tiene como objeto social entre otros: la operación de seguros de daños, en las ramas de a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) automóviles, e) diversos y f) terremoto y otros riesgos catastróficos, con toda la amplitud que señala la fracción primera del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
 - 2.5. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
 - 2.6. La Lic. Alma Erika Flores Vargas, se identifica en este acto con credencial para votar con número IDMEX1279769911, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - 2.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
 - 2.8. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **GSM971110BTA**.
 - 2.9. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
 - 2.10. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **“EL PROVEEDOR”**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
 - 2.11. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **“LA ASEA”** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su

cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.

- 2.12. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a **"LA ASEA"** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA ASEA"**, bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.13. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio, objeto de este contrato.
- 2.14. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Tecoyotitla, No. 412, Edificio GMX, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01050, en la Ciudad de México.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA ASEA"** a realizar la prestación del servicio de seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal de los Inspectores Federales y Servidores Públicos de la **"LA ASEA"**. Para la ejecución del presente objeto, **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y en el **"ANEXO ÚNICO"** consistente en el Anexo Técnico, su propuesta técnica y económica, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a **"LA ASEA"** los documentos originales que se enlistan a continuación en los términos y condiciones siguientes:

A).- La Carta Cobertura que deberá entregarse a más tardar dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

B).- La Póliza General se deberá entregar dentro de los 05 (cinco) días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación, mismas que deberán cumplir con los términos y condiciones pactados en el **"ANEXO ÚNICO"**.

C).- Las Pólizas individuales se deberán entregar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación, mismas que deberán cumplir con los términos y condiciones pactados en el **"ANEXO ÚNICO"**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las **00:01** horas del día **31 de julio de 2018** y hasta las **24:00** horas del día **30 de julio de 2019**.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

“LA ASEA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad total de \$175,113.60 (Ciento setenta y cinco mil ciento trece pesos 60/100 M.N.) incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme al precio ofertado por “EL PROVEEDOR” como se señala en el “ANEXO ÚNICO”.

“LAS PARTES” convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que “EL PROVEEDOR” tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “LA ASEA”.

CUARTA.- ANTICIPO

De conformidad con lo establecido en el presente contrato de “LA ASEA” y su anexo “ANEXO ÚNICO”.

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO

NO APLICA

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a la ejecución y prestación del servicio conforme a las condiciones descritas en el “ANEXO ÚNICO”, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación del servicio se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a “EL PROVEEDOR”.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

“LA ASEA” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, de manera anticipada de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público una vez que “EL PROVEEDOR” entregue la Carta Cobertura y Pólizas de aseguramiento, previamente aceptadas, validadas y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, “EL PROVEEDOR” deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al administrador del contrato a la siguiente dirección: noe.cuellar@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la presentación de la Carta cobertura y pólizas de aseguramiento a entera satisfacción del administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado “EL PROVEEDOR”, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por “LA ASEA”, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones al servicio facturado y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **"LAS PARTES"** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato por parte de **"LA ASEA"** dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica). Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por **"EL PROVEEDOR"** serán realizadas por parte del administrador del contrato.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA ASEA"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario del servicio establecido en el **"ANEXO ÚNICO"**, no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA ASEA"**.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

“LA ASEA” a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

“EL PROVEEDOR” acepta que el administrador del contrato de **“LA ASEA”** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a **“EL PROVEEDOR”** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **“ANEXO ÚNICO”** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **“LA ASEA”** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice **“LA ASEA”** no libera a **“EL PROVEEDOR”** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **“EL PROVEEDOR”** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a **“LAS PARTES”** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el administrador del contrato procederá a notificar a **“EL PROVEEDOR”** la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de **“EL PROVEEDOR”**, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de “Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco”.

Las penas convencionales serán determinadas por el administrador del contrato de conformidad con la **Cláusula Décima Novena** denominada **Penas Convencionales y Deducciones al Pago** y al **“ANEXO ÚNICO”** del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

“LAS PARTES” podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **“EL PROVEEDOR”** no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que **“LA ASEA”** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **“EL PROVEEDOR”** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **“LA ASEA”**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea

autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar a la **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASEA"** o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. **"LA ASEA"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la **"TESOFE"**.

En caso de incumplimiento en los pagos, **"LA ASEA"**, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que **"LA ASEA"** realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **15** y **294**, fracciones **I** y **VI** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** no está obligado ante **"LA ASEA"** a presentar garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el criterio normativo **AD-2** emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

NO APLICA

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“**EL PROVEEDOR**” será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no proporcionarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por “**LA ASEA**”.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público “**LA ASEA**” aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo con lo establecido en el “**ANEXO ÚNICO**”.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “**EL PROVEEDOR**” no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si “**EL PROVEEDOR**” incurre en atrasos imputables a él, “**LA ASEA**” aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los servicios.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenidos y la pena convencional por atraso rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, “**LA ASEA**”, a través del administrador del contrato, previa notificación a “**EL PROVEEDOR**”, podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la **Cláusula Décimo Novena** denominada **Rescisión Administrativa**

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a “**EL PROVEEDOR**”.

Asimismo, “**LA ASEA**” podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir “**EL PROVEEDOR**”, respecto de los casos concretos que se especifican en el “**ANEXO ÚNICO**”.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el administrador del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra “**EL PROVEEDOR**” hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, inmediatamente después de que el administrador del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a “**EL PROVEEDOR**” que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el “**EL PROVEEDOR**” mediante el “Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco” ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“**LAS PARTES**” convienen en que “**LA ASEA**” podrá, en cualquier momento, por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**.

Las causas que pueden dar lugar a que **"LA ASEA"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **"LA ASEA"**.
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, sin justificación para **"LA ASEA"**.
5. Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ASEA"**.
6. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si **"LA ASEA"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la Carta Cobertura en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la póliza general en el plazo estipulado en el contrato.
12. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega las pólizas individuales en el plazo estipulado en el contrato.
13. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o contraviene lo dispuesto en el Artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actúo con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO ÚNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"LA ASEA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que **"LA ASEA"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo

máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA ASEA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA ASEA"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA ASEA"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ASEA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA ASEA"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA ASEA"** queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **"LA ASEA"** ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto **"LA ASEA"** determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA ASEA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA ASEA"** para hacer efectivas las penas convencionales y/o deducciones que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ASEA"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** mediante convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA ASEA"** podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **"LAS PARTES"** a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA ASEA"** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA ASEA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA ASEA"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **“EL PROVEEDOR”** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales y Deducciones al Pago**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **“LAS PARTES”**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación de los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **“EL PROVEEDOR”**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA ASEA”**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **“EL PROVEEDOR”** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de **“LAS PARTES”**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LAS PARTES” convienen que para los efectos de que sea **“LA ASEA”** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir prestación de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a **“LA ASEA”** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **“LA ASEA”** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto **“LA ASEA”** procederá a reembolsar, previa solicitud de **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **“EL PROVEEDOR”**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA ASEA"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para prestación de los servicios y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para realizar la prestación de los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA ASEA"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"LA ASEA"** o involucrarla, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **"LA ASEA"** respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

“**EL PROVEEDOR**” igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

“**LAS PARTES**” convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de “**LA ASEA**” así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por “**LA ASEA**” que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por “**EL PROVEEDOR**” en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, “**EL PROVEEDOR**” conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a “**LA ASEA**”.

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“**EL PROVEEDOR**” asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, “**LA ASEA**” notificará a “**EL PROVEEDOR**”, para que tome las medidas pertinentes al respecto, “**EL PROVEEDOR**” exime a “**LA ASEA**” de cualquier responsabilidad.

“**EL PROVEEDOR**” tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a “**LA ASEA**” los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de “**LA ASEA**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

“**LAS PARTES**” convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato pertenecerán a “**LA ASEA**”, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

“**LAS PARTES**” se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **“LA ASEA”** o a quienes sus derechos e intereses representen.

“EL PROVEEDOR” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de **“LA ASEA”**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **“LAS PARTES”** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **“EL PROVEEDOR”** o **“LA ASEA”**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **“LAS PARTES”** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de **“LA ASEA”**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.7, y en el caso de **“EL PROVEEDOR”**, el precisado en la declaración 2.14 de este contrato.

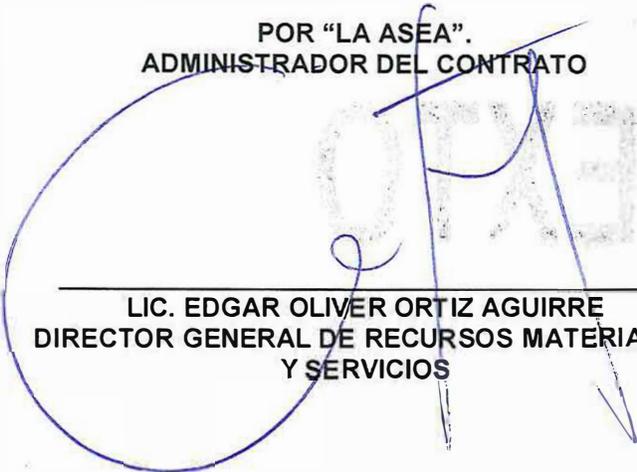
Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR “**LAS PARTES**” QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2018.

POR “**LA ASEA**”.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

POR “**EL PROVEEDOR**”.



LIC. ALMA ERIKA FLORES VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL

“El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos”.

Elaboró: Lic. Francisco Amaral Rojas Jiménez

Revisó: Ing. Basilio Castilla Cruz



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

“ANEXO ÚNICO”

CONTRATO NÚMERO ASEA-DGRMS-AD-058- 2018

CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL DE LOS INSPECTORES FEDERALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

PROVEEDOR:

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

Anexo I

ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL DE LOS INSPECTORES FEDERALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Objeto de la Contratación
Póliza del Seguro Responsabilidad Civil y Asistencia Legal de los Inspectores Federales y Servidores Públicos de mando Medio y Superior de "La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,

Partida (s)	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO
Única	<p>"La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en lo sucesivo "LA ASEA" requiere contratar una póliza que cubra la Responsabilidad Civil y Asistencia Legal, como beneficio para los Inspectores Federales y el personal de mandos medios y superiores de "LA ASEA", por medio del cual se proteja al personal que en ejercicio de sus funciones como servidores públicos y/o derivadas de éstas sean objeto de acciones en materia de responsabilidad civil, por hechos u omisiones, así mismo cubra los gastos de la defensa judicial de procedimientos en contra de servidores públicos por actos u omisiones en el desempeño de las funciones inherentes a su puesto.</p> <p>A través del Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal se pagará la indemnización que el servidor público deba a un tercero por el daño ocasionado.</p> <p><u>OBJETIVO DE LA PÓLIZA</u></p> <p>Los servidores públicos de la Agencia podrán contar con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden.</p> <p>Para tal fin, la Agencia creará anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.</p> <p>El Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las y los servidores públicos se requiere de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y su reforma así como en el artículo 35 de la "LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".</p> <p><u>CONDICIONES GENERALES</u></p>

Empresa de **Grupo Valore**



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

Vigencia: La vigencia será de un año a partir del día siguiente hábil de la notificación de adjudicación.

COLECTIVIDAD, PUESTOS Y NIVELES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ASEGURAR.

La colectividad considerada estará conformada por los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido dentro de los grupos jerárquicos "P" al "G" del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando de las dependencias y entidades descritos en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal vigente.

La clasificación que se menciona a continuación es la actual, no obstante, podrá ser modificada durante la vigencia del contrato, entre otros motivos por cambios de nomenclaturas en los puestos, por tanto, es enunciativa más no limitativa, con la finalidad de que si fuese necesario se incorporen otros que a la fecha no estén considerados.

Grupo	Funcionarios
J	1
K	6
L	9
M	12
N	46

La colectividad asegurada asciende a 74 servidores públicos, sin embargo "LA ASEA" pagará a "LA ASEGURADORA" dentro de los 20 (VEINTE) días naturales del mes inmediato siguiente la prima real de las y los servidores públicos con derecho a la prestación que estén activos al momento del pago.

COBERTURAS

VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia del seguro será de un año a partir de las 00:01 horas del día hábil siguiente de la notificación de adjudicación y hasta las 24:00 horas del día aquel en el que se cumpla un año.

SECCIÓN I COBERTURA BÁSICA A CARGO DE "LA ASEA"

Se cubre la responsabilidad civil, en que pudiera incurrir el asegurado, derivada de las actividades propias que con motivo de su función como servidor público realice, y que forma parte de la estructura orgánica funcional de "La ASEA", que cause daños, perjuicios y el daño moral consecuencial a terceras personas, ya por negligencia, impericia y en general, por actos no dolosos y por los cuales deba de responder, siempre que la reclamación por la cual deba responder sea interpuesta y notificada por vez primera por escrito al asegurado durante el período de vigencia de la póliza o



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

durante el período adicional para notificaciones, la cual será de un año siguiente a la terminación de la vigencia de la póliza.

El seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, que con cargo al presupuesto federal se otorgue como beneficio a los servidores públicos, estará limitado a eventos relativos al desempeño de sus funciones y en ningún caso cubrirá indemnizaciones o asistencia legal derivada de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral y penal, en los que el estado sea parte o promueva su instauración.

ASEGURADO

Se reconoce como asegurado a los Servidores Públicos que formen parte, hayan sido o durante la vigencia se conviertan en parte de la estructura de "La ASEA", y que sea personal de mando y enlace en los niveles G hasta P.

SUMA ASEGURADA

El límite máximo de responsabilidad para cada uno de los servidores públicos participantes será de \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será de manera individual para cada Servidor Público, siendo ésta el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora respecto a cada asegurado durante la vigencia de la póliza y opera en límite único y combinado para daños a terceros y gastos de defensa.

DEDUCIBLE :

No aplica

TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA

"LA ASEGURADORA" cubrirá cuando los actos irregulares que se le imputan al asegurado hayan ocurrido durante el periodo de cobertura de la póliza y hasta la conclusión de los asuntos, sólo si la reclamación por esos hechos se notifique al asegurado o a la Aseguradora Adjudicada durante el período de vigencia de la presente póliza o en el periodo extendido de notificaciones (Un año posterior a la vigencia).

TERRITORIALIDAD DE LA COBERTURA

Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes, o en el extranjero cuando el asegurado opere o esté autorizado a operar en el desempeño del encargo o comisión dentro de "LA ASEA".

TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE

En caso de controversia y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que los asegurados y "LA

Empresa de **Grupo Valore**



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

ASEGURADORA⁹⁹ estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio del asegurado o en la circunscripción en donde esté adscrito.

DEFENSA LEGAL

La Defensa Legal será por medio de abogados especializados de la Red de la Aseguradora .

La Aseguradora, pagará directamente a dichos abogados, los honorarios y gastos de defensa.

Dichos honorarios de los abogados que sean designados como defensor del Asegurado, quedarán limitados de la siguiente manera:

- Al 25% de la suma asegurada contratada, y
- En ningún caso éstos honorarios podrán ser superiores \$2, 500, 000.00 MN.

EXCLUSIONES

1. Responsabilidades provenientes de actos negligentes o imperitos (acciones u omisiones) cometidos antes de la iniciación de la cobertura de esta póliza.
2. Responsabilidad en procedimientos de naturaleza administrativa, laboral o penal o en cualquier otra materia en donde el Estado promueva su instauración.
3. Responsabilidades por la comisión de ilícitos civiles intencionales o de delitos intencionales ya sean penales o fiscales, como están definidos a la fecha de celebración de este contrato o como lo pudieran estar en lo futuro, por ejemplo: ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, revelación de secretos, falsificación de documentos, hostigamiento sexual, robo, fraude, abuso de confianza, extorsión, operaciones con recursos de procedencia ilícita
4. Responsabilidades de naturaleza administrativa, penal, laboral y política que se reclamen en contra del asegurado.
5. Por tercero dañado o afectado no se incluye, para efectos de este contrato con respecto al Asegurado, a su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes, o cualquier persona que dependa económicamente del Asegurado.
6. El pago de multas de cualquier especie y de cualquier sanción pecuniaria derivada de conductas ilícitas intencionales, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales o de cualquiera otra índole.
7. Pérdida, destrucción o daño a: dinero nacional o extranjero, piedras preciosas, valores, obras de arte.

Empresa de **Grupo Valore**

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 01050, Álvaro Obregón, Ciudad de México.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

	<ol style="list-style-type: none">8. Actividades llevadas a cabo por el Asegurado como miembro de una junta de Gobierno, un consejo de administración o de auditoría de otros cuerpos públicos o compañías privadas, por razones ajenas a su cargo como servidor público.9. Reclamaciones y responsabilidades por actividades distintas de las de gestión, administración y dirección propias del cargo, empleo o comisión al servicio de la administración pública, según tiene por materia este seguro.10. Hechos, actos u omisiones cometidos por el Asegurado con anterioridad a la fecha de inicio de cobertura de esta póliza, a menos que se haya convenido por escrito una ampliación a dicho periodo de cobertura.11. Responsabilidades asumidas por el Asegurado.12. La propiedad, posesión o uso de cualquier aeronave, embarcación, vehículo de motor o maquinaria móvil propulsada mecánicamente, trátase de bienes pertenecientes o bajo posesión de la administración federal o local o sus patrimonios o bajo posesión del servidor público.13. Daños causados a los bienes de terceros de las cuales el Asegurado tenga posesión precaria para realizar con o sobre ellos un trabajo, o bien bajo su control, guardia o custodia, depósito o bien por secuestro.14. Cualesquier responsabilidad o gasto de defensa jurídica por interrupción total o parcial o suspensión de actividades.15. Se excluye toda responsabilidad por contaminación, entendiéndose por ésta, toda alteración que sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las persona.16. Este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos sema17. Quedarán excluidas de cobertura, las actividades encomendadas para el ejercicio de la conducción de la política exterior de México a los servidores públicos que presten sus servicios en embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares. <p>OBLIGACIONES DEL ASEGURADO BENEFICIARIO DEL SEGURO</p> <p>El asegurado se obliga a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Notificar a "LA ASEGURADORA", tan pronto como conozca, las reclamaciones o notificaciones de una autoridad, de un procedimiento iniciado en contra del mismo.
--	--

Empresa de **Grupo Valore**

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 01050, Álvaro Obregón, Ciudad de México.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

- Remitir a "LA ASEGURADORA" los documentos o copia de los documentos que con motivo de la reclamación le hubieren sido entregados.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le correspondan en Derecho.

SECCIÓN II "POTENCIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO"

Cada asegurado, de manera libre y voluntaria, podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" la cobertura adicional, prevista en la presente sección, a fin de que se cubran otros riesgos propios de su actividad como Servidor Público, para lo cual "LA ASEGURADORA" se compromete a emitir una póliza individual a favor del asegurado, la cual podrá ser pagada con cargo a su nómina mediante descuentos quincenales, mismos que serán enterados a "LA ASEGURADORA" en forma mensual o mediante otras formas de pago que libremente acuerden entre las partes.

El fundamento legal que da materia de responsabilidad a la cobertura adicional SECCIÓN II "POTENCIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO", según se trate del contratante de esta póliza:

- Los artículos 113 y 114, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- El Código Penal Federal;
- El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;
- Ley de Amparo;
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;
- Las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos;
- Las Leyes de Responsabilidad Patrimonial de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos;
- Los Códigos Civiles Federal y de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento
- Otras disposiciones complementarias de las anteriores.

Es derecho supletorio común de todo lo anterior, según lo indican las mismas.

RIESGOS CUBIERTOS

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, sea un particular o a "LA ASEA", a consecuencia de uno o más hechos culposos generados sin dolo ya



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

sea por negligencia o impericia o por el uso de cosas peligrosas, que causen un daño patrimonial previsto en este "ANEXOTÉCNICO" a particulares o al ente público del cual forma parte, con motivo de sus funciones como Servidor Público. Las responsabilidades materia de este seguro son:

- a) Responsabilidad administrativa.
- b) Responsabilidad civil culposa.
- c) Responsabilidad penal, culposa o imprudencial.
- d) Responsabilidad política.

DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO

Se cubren los gastos de defensa jurídica, incluyendo la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones, el pago de primas de fianzas requeridas en procedimientos legales y el otorgamiento de cauciones. En caso de fallecimiento del asegurado, este beneficio se transmite a sus herederos causahabientes.

Para el caso de que se le imputen al asegurado alguno(s) de los ilícitos que se señalan a continuación, se conviene que "LA ASEGURADORA" llevará a cabo la defensa penal hasta Primera Instancia:

- Cohecho;
- Peculado;
- Desvío de recursos públicos;
- Utilización indebida de información;
- Abuso de funciones actuación bajo conflicto de interés;
- Contratación indebida;
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés;
- Tráfico de influencias;
- Encubrimiento;
- Desacato;
- Obstrucción de la justicia.

Posteriormente y en caso de que la defensa jurídica del asegurado recurra ante Tribunales de Alzada y de Amparo, y estos mediante sentencia ejecutoria se haya declarado la ausencia de dolo por parte del asegurado en la comisión del ilícito, "LA ASEGURADORA", procederá a reembolsar al asegurado el importe de los honorarios y gastos de defensa jurídica que haya sufragado para la obtención de la sentencia que ha causado ejecutoria. Para otro tipo de ilícitos, se cubrirá la defensa del asegurado hasta la sentencia firme.

LICENCIADOS EN DERECHO (ABOGADOS)

La Defensa Legal se llevara a cabo por medio de abogados especializados de la Red de la Aseguradora.

La Aseguradora, pagará directamente a dichos abogados, los honorarios y gastos de defensa.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

Dichos honorarios de los abogados que sean designados como defensor del Asegurado, quedarán limitados de la siguiente manera:

- Al 25% de la suma asegurada contratada, y
- En ningún caso éstos honorarios podrán ser superiores \$2, 500, 000.00 MN.

INDEMNIZACIÓN POR INHABILITACIÓN, DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN

La Aseguradora pagará al servidor público Asegurado, por meses completos, el importe de su remuneración mensual ordinaria en efectivo, comprobable mediante los recibos correspondientes, con tope de \$100,000.00 MN, a partir del mes siguiente en que la inhabilitación, suspensión o destitución haya sido decretada, como sigue:

- | | |
|------------------------|------|
| • Primer mes | 100% |
| • Segundo mes | 80% |
| • Tercero y último mes | 60% |

La inhabilitación, suspensión o destitución menor a un mes, será cubierta a prorrata.

En caso de reinstalación en el puesto, y que se decrete el pago de sueldos caídos, la Aseguradora conservará el derecho a ser reembolsado por el Asegurado de las cantidades pagadas por concepto de pago por inhabilitación, suspensión o destitución, lo que haya ocurrido.

PATRIMONIO, REPRESENTANTES LEGALES Y HEREDEROS

La póliza cubrirá las pérdidas que se deriven de cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales de servidores públicos fallecidos y contra los representantes legales de servidores públicos que sean declarados incapaces, insolventes, quebrados o en concurso, en el entendido de que esta extensión de cobertura solo aplicará:

- Cuando la reclamación se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y
- Cuando la reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del asegurado.

SOCIEDAD CONYUGAL Y CÓNYUGE

Se cubrirán las pérdidas originadas por cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones contra el cónyuge (tal como se entienda en la Ley aplicable) de un asegurado, siempre y cuando:



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

- A) Dicha reclamación sea originada por el carácter de cónyuge del asegurado, incluyendo pérdidas que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal;
- B) La reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del asegurado; y
- C) Cuando la reclamación busque o pueda afectar bienes comunes, mancomunados o sobre los que exista copropiedad entre el asegurado y su cónyuge o bienes que hayan sido transferidos del asegurado a su cónyuge.

4.2.5. SUMA ASEGURADA POTENCIADA

Para efectos del presente "ANEXOTÉCNICO", la suma asegurada será de manera individual para cada asegurado conforme al plan contratado, siendo ésta el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" respecto a cada asegurado durante la vigencia de la póliza y opera en límite único y combinado para daños a terceros y gastos de defensa. Las sumas aseguradas conforme al cargo al asegurado que se establecen son las que se detallan a continuación:

Grupo	Cobertura Opcional
J	\$10,000,000.00
K	\$7,000,000.00
L	\$7,000,000.00
M	\$7,000,000.00
N	\$5,000,000.00

DEDUCIBLE

No aplica deducible.

ASEGURADO (POTENCIACIÓN)

Se considera como asegurado a la y el servidor público que libre y voluntariamente contrate y amplíe la cobertura adicional prevista en la sección del presente "ANEXO TÉCNICO" y pague la prima quincenalmente con cargo a su nómina o a otra forma convenida libremente con "LA ASEGURADORA", previa firma del formato establecido por "LA ASEGURADORA" y entregado a la Dirección General de Capital Humano., de "LA ASEA" ubicada en Periférico Sur 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210 Del. Tlalpan Ciudad de México.

Empresa de  Grupo Valore



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

Tendrán derecho a contratar la cobertura potenciada descrita en la sección "II" del presente "ANEXO TÉCNICO" las y los servidores públicos a quienes "LA ASEA" les haya contratado la cobertura básica, prevista en la sección "I" del presente "ANEXO TÉCNICO".

TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA

La aseguradora cubrirá cuando los actos irregulares que se le imputan al asegurado hayan ocurrido durante el periodo de cobertura de la póliza y hasta la conclusión de los asuntos, solo si la reclamación por esos hechos se notifique al asegurado o a la aseguradora, por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de la póliza o dentro del periodo adicional para notificaciones (Un año posterior a la vigencia de la póliza).

TERRITORIALIDAD DE LA COBERTURA

Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes, o en el extranjero solo cuando el asegurado opere o esté autorizado a operar en el desempeño del encargo o comisión dentro de la Convocante.

EXCLUSIONES

1. Hechos conocidos antes de la contratación de la póliza, así como cualquier reclamación formulada por autoridad competente; entendiéndose como hecho conocido, toda existencia de alguna queja, observación, auditoría o algún hecho que pueda dar pie a una reclamación formal y por escrito al servidor público o a la Aseguradora, que afecte la presente póliza.
2. Responsabilidad por la comisión de ilícitos civiles intencionales o delitos intencionales, ya sean penales o fiscales, que hayan sido considerados como delito doloso mediante sentencia firme.
3. Responsabilidad por actividades distintas de las de gestión, administración y dirección propias del cargo, empleo o comisión al servicio de la administración pública.
4. Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes, siempre que haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso.
5. Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, siempre que ese incumplimiento haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso.
6. Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de "ASEA" y no requiera de placas de circulación para su empleo en lugares públicos.

Empresa de  Grupo Valore

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 01050, Álvaro Obregón, Ciudad de México.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

7. Responsabilidad por la interrupción total o parcial o suspensión de labores regulares de la actividad administrativa.
8. Actividades de la Secretaría o sus Órganos desconcentrados y Unidades administrativas, de carácter sustantivo u operativo, entendiéndose como las facultades que tiene la Secretaría o sus Órganos desconcentrados y Unidades Administrativas, para el ejercicio de la fuerza pública, ejecución de sanciones, investigación de delitos y coadyuvancia en esa materia, así como las derivadas de estas atribuciones.
9. Actividades llevadas a cabo por el Asegurado como miembro de una junta de Gobierno, un consejo de administración o de auditoría de otros cuerpos públicos o compañías privadas, por razones ajenas a su cargo como servidor público.
10. Quedarán excluidas de cobertura, las actividades encomendadas para el ejercicio de la conducción de la política exterior de México a los servidores públicos que presten sus servicios en embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares.
11. Se excluye toda responsabilidad por contaminación, entendiéndose por ésta, toda alteración que sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las persona.
12. Este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

La Aseguradora deberá anexar al momento de emitir la póliza, las condiciones generales que maneje en su cartera individual para esta cobertura, teniendo prelación en todo momento las condiciones solicitadas por "LA ASEA" sobre condiciones generales de la Aseguradora en todo lo que se contraponga.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado se obliga a:

- Notificar a "LA ASEGURADORA", tan pronto como conozca, las reclamaciones o notificaciones de una autoridad, de un procedimiento iniciado en contra del mismo.
- Remitir a "LA ASEGURADORA" los documentos o copia de los documentos que con motivo de la reclamación le hubieren sido entregados.

Empresa de **Valore** Grupo



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

	<ul style="list-style-type: none">○ Proporcionar los datos y pruebas necesarios que tenga a su alcance, que le hayan sido requeridos por los Abogados designados.○ Ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le correspondan en Derecho.○ Cooperar con los Abogados para su defensa jurídica, compareciendo en todo procedimiento.○ Otorgar poderes a favor de los Abogados designados para que lo representen en los citados procedimientos. <p><u>ASPECTOS GENERALES SECCIONES I, II y III</u></p> <p>a. BENEFICIARIO DEL SEGURO</p> <p>La póliza atribuye el derecho de indemnización directamente al tercero dañado o a la Federación, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.</p> <p>b. VIGENCIA DE LA PÓLIZA</p> <p>La vigencia del seguro será de un año a partir de las 00:01 horas del día hábil siguiente de la notificación de adjudicación y hasta las 24:00 horas del día aquel en el que se cumpla un año.</p> <p>En el caso de la póliza potencializada su vigencia dependerá del periodo que decida contratar el servidor público.</p> <p>c. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN</p> <p>Los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y "LA ASEGURADORA" por lo que este no es un contrato de adhesión y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p>d. SINIESTRALIDAD</p> <p>Se hace del conocimiento de los interesados que al tratarse de una nueva contratación "LA ASEA" no cuenta con una base histórica de siniestralidad.</p>
	<p><u>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</u></p> <p>El administrador del contrato será el Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre, Director General de Recursos Materiales y Servicios y será asistido por el Lic. Noé Yair Cuéllar Rojas, Subdirector de Control de Bienes y Aseguramiento, quien verificará el cumplimiento del mismo y elaborará el escrito de conformidad de los entregables.</p>

Empresa de **Grupo Valore**

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 01050, Álvaro Obregón, Ciudad de México.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega	
Plazo	El plazo para entrega de la Carta cobertura será dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de adjudicación, la entrega de la Póliza general es dentro de los 5 (cinco) días naturales de la emisión del fallo y el plazo para la entrega de las pólizas individuales o certificados individuales de aseguramiento será a más tardar 15 días naturales posteriores a la notificación de la adjudicación.
Lugar de Entrega	Las oficinas de la Dirección General de Capital Humano., ubicada en Periférico Sur 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210 Del. Tlalpan Ciudad de México.
Condiciones de entrega	La póliza y/o Carta cobertura deberá entregarse en físico.

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	El prestador de servicios deberá demostrar que se encuentra registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con la copia de autorización para operar como compañía de seguros expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica
Para la contratación objeto del presente "ANEXO TÉCNICO" no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante "LA ASEGURADORA" será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de "LOS SERVICIOS", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la referida Ley.		

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
	X	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294, fracciones I y VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA ASEGURADORA" no está obligado ante "LA ASEA" a presentar garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el criterio normativo AD-2 emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la

Empresa de **Grupo Valore**

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 01050, Álvaro Obregón, Ciudad de México.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
		Secretaría de la Función Pública.

Forma de Pago
<p>El pago por la prestación de "LOS SERVICIOS", se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura o recibo fiscal de pago correspondiente y demás documentos en que conste la debida prestación de "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El pago de "LOS SERVICIOS" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA ASEGURADORA" deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones que, en su caso, haya sido acreedor.</p> <p>"LA ASEA" no otorgará anticipos para la prestación de "LOS SERVICIOS".</p> <p>"LA ASEGURADORA" deberá expedir la factura o recibo fiscal de pago correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.</p> <p>El Administrador del contrato será responsable de recibir la factura o recibo fiscal de pago, así como los Reportes Mensuales de Siniestralidad, y gestionará el trámite de pago respectivo.</p>

En el pago correspondiente a las primas por Potenciación, se realizará mediante descuentos en la nómina del asegurado que haya solicitado la potenciación, la cual se enterará en forma mensual a "LA ASEGURADORA", previa entrega de la Carta Recibo debidamente requisitada y validada en el Administrador del contrato..

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de Aplicar la Penas
SI	NO			
X		1%	<p>"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar a "LA ASEA" una pena convencional equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el Administrador del contrato.</p> <p>La suma de dichas penalizaciones no excederá del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54</p>	Administrador del contrato.

Empresa de **Valore** Grupo

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 01050, Álvaro Obregón, Ciudad de México.



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje.(%)	Forma	Responsable de Aplicar la Penas
SI	NO			
			de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "LA ASEGURADORA" acepta en forma expresa, que "LA ASEA" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro. La suma de dichas penas no excederá del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas rebase este monto, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	
X		1%	Del monto total del contrato por cada día natural de atraso, por no entregar en tiempo y fecha la Carta Cobertura.	Administrador del contrato
X		1%	Del monto total del contrato por cada día natural, por no entregar dentro del plazo de 10 (DIEZ) días naturales posteriores a la notificación del fallo, la Póliza de "LA ASEA".	
X		1%	Del costo total del contrato por cada día natural de atraso, por no entregar dentro del plazo de 15 (QUINCE) días naturales posteriores a la notificación del fallo, las Pólizas Individuales.	
X		1%	Del importe de la factura correspondiente por cada día natural de atraso, por no entregar dentro del plazo de 10 (DIEZ) días naturales posteriores a la notificación la notificación al "PROVEEDOR" de Altas por Nuevo Ingreso y Reingreso, las Pólizas Individuales.	
X		1%	Del importe a indemnizar por día natural, por no efectuar el pago de los daños por los que sea responsable el asegurado una vez que el caso haya sido documentado totalmente.	

Aplica		Deducciones
SI	No	
X		"LA ASEA" aplicará a "LA ASEGURADORA" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las deducciones serán documentadas y calculadas por el Administrador del contrato. La suma de dichas deducciones no excederá del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto del CONTRATO;

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

Aplica		Deducciones			
SI	NO				
		<p>en caso de que la suma de deducciones rebase este monto, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"LA ASEGURADORA" acepta en forma expresa, que "LA ASEA" descuente el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>			
Aplica	Porcentaje (%) o Importe	Forma	Concepto	Responsable de Aplicar las deducciones	
SI	NO				
X	1%	Del importe total a indemnizar de la reclamación por día natural	Cuando el asunto no haya sido gestionado por un Licenciado en Derecho con cédula profesional	Administrador del contrato	

Aplica		Prórrogas
SI	NO	
	X	No Aplica

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
	X	No Aplica

PROPUESTA ECONÓMICA.

Sección I. Cobertura Básica

La vigencia de la póliza será de un año a partir de las 00:01 horas del día hábil siguiente de la notificación de adjudicación y hasta las 24:00 horas del día aquel en el que se cumpla un año.

Prima Neta	\$
Derecho de Emisión	\$
I.V.A.	\$
Prima total en moneda nacional	\$

Empresa de **Valore** Grupo



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

A. SECCION II Prima cobertura opcional con Cargo al Servidor Público que Solicite

La póliza potencializada su vigencia dependerá del periodo que decida contratar el servidor público.

Importe Mensual de la Prima				
Grupo	Cobertura Opcional	Prima Individual	I.V.A.	Importe Total
J	\$10,000,000.00			
K	\$7,000,000.00			
L	\$7,000,000.00			
M	\$7,000,000.00			
N	\$5,000,000.00			

Moneda Nacional
Divisa de la Cotización

90 días
Vigencia de la Cotización

Fijos
Carácter de los precios

12 meses
Duración del Contrato

Nacional
Origen de los Bienes y/o Servicios

Atentamente

Lic. Alma Erika Flores Vargas
Representante Legal de Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.

Empresa de **Grupo Valore**



JUNTOS EL RIESGO ES MENOR

Ciudad de México a 09 de julio del 2018.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Subdirección de Control de Bienes y Aseguramiento.

Atención: Lic. Noé Yair Cuéllar Rojas Subdirector de Control de Bienes y Aseguramiento.

Estimado Licenciado Cuellar:

Por medio de la presente hacemos llegar nuestra cotización para el Seguro de Responsabilidad civil y Asistencia Legal, bajos los términos y condiciones solicitados en su anexo:

PROPUESTA ECONÓMICA.

Sección I. Cobertura Básica

La vigencia del seguro será de un año a partir de las 00:01 horas del día hábil siguiente de la notificación de adjudicación hasta las 24:00 horas del día aquel en el que se cumpla un año.

Prima Neta	\$150,960.00
Derecho de Emisión	\$0.00
I.V.A.	\$24,153.60
Prima total en moneda nacional	\$175,113.60

SECCION II Prima cobertura opcional con Cargo al Servidor Público que Solicite

Importe Mensual de la Prima

Grupo	Cobertura Opcional	Prima Individual mensual	I.V.A.	Importe Total mensual
J	\$10,000,000.00	\$2,583.00	\$413.28	\$2,996.28
K	\$7,000,000.00	\$2,416.50	\$386.64	\$2,803.14
L	\$7,000,000.00	\$2,416.50	\$386.64	\$2,803.14
M	\$7,000,000.00	\$2,416.50	\$386.64	\$2,803.14
N	\$5,000,000.00	\$2,260.50	\$361.68	\$2,622.18

Empresa de **Grupo Valore**

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 01050, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

- Los precios expresados son en moneda nacional
- La forma de pago será de forma anticipada y en una sola exhibición.
- En el caso de pagos fraccionados el monto de la prima aumenta conforme los recargos establecidos por la Aseguradora.
- En caso de que la vigencia de la póliza contratada sea menor a un (1) año el costo de la misma aumentara un 40% del monto presentado en la presente propuesta.
- Los precios presentados son calculados por el periodo solicitado.
- Esta propuesta tiene una vigencia de 30 días hábiles.
- Nos reservamos la entrega de cualquier documentación o manifiesto, hasta en tanto sea confirmado el procedimiento
- Estos indicativos de prima son proporcionados para un ejercicio de Estudio de Mercado solicitado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y no genera ninguna obligación ni compromiso presente o futuro para GMX Seguros, lo anterior, en base a la información que nos fue proporcionada para este ejercicio.

Sin más por el momento, esperando la información sea de utilidad me reitero a sus órdenes.

Atentamente



Lic. Alma Erika Flores Vargas
Representante Legal de Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.

